

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

97

TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 A.M.

JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2015

Magistrada Ponente: Dra. HIRINA MEZA RHENALS
Radicación : 13-001-23-33-000-2014-00239-00
ACCIONANTE : SERVICENTRO EL AMPARO LTDA
ACCIONADO : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Medio de Control : REPARACION DIRECTA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 19 de diciembre de 2014, por el señor apoderado del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, visible a folios 70-96 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ajgz

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DEMANDA

REMITENTE: ARNOLD CABARCAS

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20141212263

Nº. FOLIOS: 27 --- Nº. CUADERNOS: 3

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 19/12/2014 02:34:37 PM

FIRMA:

Bendhu VC

70

Señores:

Honorables Magistrados Tribunal Contencioso

Atte: Dra. HIRINA MEZA RHENALS.

MAGISTRADA PONENTE.

E. S. D.

Referencia: Proceso: Reparación Directa.

Demandante: SERVICENTRO EL AMPARO LTDA.

Demandado: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Transcribe S.A.

Radicación: 13-001-2333-000-2014-00239-00.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA, de este domicilio, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder que me fue otorgado por el Dr. JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica desde su debida oportunidad, en uso de la delegación para representar judicialmente a la entidad que le fue conferida mediante el Decreto 0228 de 2009, mediante el presente escrito me dirijo a usted dentro del término legal, con el objeto de CONTESTAR la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO.-

La presente acción fue notificada mediante correo electrónico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 del CPACA y en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, el término del traslado es de 30 días, el cual sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtirse la última notificación; razón por la cual contando desde aquella fecha hasta el día de hoy se colige que la presente contestación se incorpora al expediente dentro de la oportunidad legal.

SOBRE LAS PRETENSIONES.-

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de cualquier fundamento de orden legal y fáctico. En consecuencia, solicito se absuelva al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de todo cargo y condena, de conformidad con los planteamientos esbozados en la presente contestación.

SOBRE LOS HECHOS.-

Al primero: No me consta, deberá acreditarlo la parte demandada durante el proceso, pues no aportó prueba siquiera sumaria sobre lo plasmado en éste hecho, todo ello debido a que del certificado de existencia y representación legal así como de los demás documentos aportados con la demanda no se desprende tal situación, pues una cosa es la persona jurídica legalmente constituida y otra cosa es la propiedad sobre el establecimiento de comercio que funciona sobre el predio que fue objeto de intervención y, hasta aquí, no se ha acreditado la existencia de una identidad jurídico-procesal entre ambos.

Al segundo: No me consta, y no existe prueba documental que acredite lo expuesto por la parte demandante en éste numeral fáctico. No obstante, más adelante explicaremos detalladamente lo que se menciona en éste punto.

Al tercero: No me consta, deberá acreditarlo la parte demandada durante el proceso, pues no aportó prueba siquiera sumaria sobre lo plasmado en éste hecho y las proyecciones financieras

efectuadas por el contador público que se aportó con la demanda, no constituye plena válida respecto del daño emergente y el lucro cesante que aquí se reclama, por tratarse el demandante de un comerciante, obligado a llevar los libros contables y declarar renta al tenor de la Ley comercial y del Estatuto Tributario Nacional o decreto Ley 624 de 1989.

Al cuarto: No me consta lo planteado por el demandante en éste numeral, deberá acreditarse en el proceso, incluida la firma autógrafa que se menciona, por lo tanto al no tener certeza de la veracidad de la firma puesta en el mismo, no podemos expresarnos en torno a su validez.

Al quinto: No me consta, tal aseveración deberá ser probada por la parte demandante. Empero no obstante lo anterior, al respecto nos permitimos informar que el plan de obra desarrollado por TRANSCARIBE S.A., iba de la mano del plan de manejo de tráfico autorizado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT. Debemos precisar además que el demandante no aporta prueba de índole técnico en la que ampare su dicho, de tal suerte que, no entendemos porque habla de falencias o defectos en los diseños originales que generaron la disminución dramática de las ventas y utilidades del combustible, producto de las absurdas modificaciones viales. En materia constructiva un diseño obedece a criterios técnicos amparados en un beneficio general, de igual forma, se estructura el manejo de tráfico de una obra, se trata de beneficiar a la mayoría de los administrados generando el mínimo impacto posible al entorno, pero lo que no puede pretender una sola persona o un grupo minoritario es que, siempre se ampare su derecho en desmedro de la generalidad poblacional, más aún si tal y como se demostrará, se le brindaron al demandante y a otras personas naturales y jurídicas de aquel sector, soluciones reales, legales y amparadas en el beneficio general.

NADIE PUEDE ALEGAR UN DERECHO o DESMEDERO DE SUS INTERESES DE UNA SITUACION ABIERTAMENTE IRREGULAR, que fue precisamente la que se corrigió.

A nivel mundial los giros a la izquierda sin ningún tipo de protección o seguridad son considerados como de alta peligrosidad por la cantidad de conflictos que estos generan, tal como se presentaba para el ingreso a la EDS EL AMPARO. En los diseños de Ingeniería de Tránsito que se han implementado no se satisfacen necesidades puntuales ni de preferencia, sino que se buscan soluciones de movilidad que satisfagan a la gran mayoría poblacional garantizando un equilibrio en la movilidad tanto vehicular como peatonal, basándose en las virtudes de las tendencias mundiales en cuanto a tráfico calmado y de Seguridad Vial. Comparar la situación antes y después de la intervención en este tramo en cuanto a movilidad es dar un giro de 180º, para una ciudad que desea ser competitiva y moderna teniendo en cuenta los peligros que generan los giros a la izquierda.

Este acertado concepto de Ingeniería de Tránsito se tuvo en cuenta para los diseños y construcción del tramo pertinente del sistema integrado de transporte TRANSCARIBE, que contó con el acompañamiento del Ministerio de Transportes, el Fondo de prevención Vial y el DATT a nivel Distrital.

Al sexto: No me consta, por no aparecer acreditado en el expediente, tal aseveración deberá ser probada por la parte demandante, pero debemos indicar que, los hechos económicos contables se prueban con los libros contables y con la declaración de renta presentada ante la DIAN (todo ello al tenor de lo planteado en los artículos que van del 19 y subsiguientes del Código de Comercio, y con la Ley 43 de 1990 y su decreto reglamentario 2649 de 1993), no deberá tomarse como plena prueba de lo alegado por el demandante en éste numeral fáctico, cuando se haga la valoración del material probatorio en la sentencia, el informe contable de diferencias en las ventas y utilidades desde el año 2010 hasta el año 2013, elaborado por contador público presentado por la parte demandante. Más allá de todo lo expuesto, desde ya quiero llamar la atención de su señoría que en NINGÚNO DE LOS HECHOS MENCIONADOS se fijan los extremos de ocurrencia del daño, es decir no se dice por ninguna parte, desde cuando comenzó la afectación para la demandante, así como tampoco la intervención de obras en ese sector por parte de TRANSCARIBE S.A., en consecuencia, al no encontrarse atado los extremos de la generación o producción del daño, lo torna hipotético, eventual y en esa medida no indemnizable, resultando difícil la defensa, porque

no se sabe desde cuando se alegan los perjuicios y hasta cuando finalizó la producción de los mismos, sin mencionar que nada se dice, respecto de cómo se han comportado las ventas después de la fecha de finalización de las obras, a efectos de la realización de un test de proporcionalidad en relación con el costo-beneficio de la obra.

Al séptimo: Es cierto en cuanto a la petición elevada y su fecha de recibo, pero tal documento no prueba más nada.

Al octavo: Es cierto.

Al Noveno: No me consta, pero los recortes de periódicos, las noticias publicadas en periódicos, noticieros etc. Sólo dan cuenta de eso, una noticia y no pueden servir de plena prueba en este tipo de procesos, pues para comprobar lo que ahí se exponen, requerirá de la confrontación de otros medios probatorios, más aún si quien informa o manifiesta lo dicho por la noticia, carece de pericia técnica para corroborar lo expuesto.

Al décimo: No me consta deberá ser probado por la parte demandante.

Al décimo primero: Esto no es un hecho sino una mera especulación o elucubración del demandante, si bien se hace alusión a un informe técnico rendido por un auxiliar de la justicia, tal documento no ha podido ser desvirtuado ni debatido por TRANSCARIBE y su grupo técnico a efectos de confrontarlo con la realidad. Pero para rebatir este punto, nos referiremos al oficio adiado con fecha octubre (08) de 2013, enviado por el señor FELIPE PAEZ ESPINOSA, Director Técnico y de Planeación de Transcaribe S.A., quien manifiesta literalmente lo siguiente: "en ningún momento se ha perjudicado el acceso a SERVICENTRO EL AMPARO, debido a que la bomba del Amparo se le ha garantizado varias opciones:
1. Viniendo por la troncal de occidente se construye un carril de servicio exclusivo para el acceso a todos estos predios y terminando en la Bomba el Amparo.
2. Si el vehículo viene por la Av. Pedro de Heredia, cruza el semáforo y puede llegar a la Bomba.
3. Si viene del Bosque, se adecuó un cruce pavimentado que le permita el acceso a la Bomba.
4. Si el vehículo procede de la Cordialidad a la altura del semáforo puede hacer un giro a la izquierda para tomar la troncal de occidente e ingresar a la Bomba. Este giro fue restringido por el DATT debido a que conductores inescrupulosos utilizaban el área de la Bomba para retornar e ingresar a la avenida sin respetar el cruce semaforico. Esto se evita cuando entre en funcionamiento el Sistema y se permita por parte del dueño del predio de la Bomba el Amparo el bordillo y espacio público anexo a la estación de servicio." En consecuencia, al tenor de lo planteado, ¿de que imposibilidad para el acceso a la EDS se habla?.

Al décimo segundo: No me consta tal aseveración deberá ser acreditada por el demandante y ni de los documentos aportados con la demanda ni de las pruebas pendientes por practicar se podrá inferir lo aquí anotado, puesto que, insistimos los hechos económicos contables se prueban con los libros de contabilidad y con las declaraciones oficiales de renta presentadas ante la DIAN, porque así lo expresa la Ley comercial y el Estatuto Tributario Nacional.

Al décimo tercero: Es cierto.

RAZONES DE LA DEFENSA.-

Se funda la presente acción de reparación directa, en un presunto daño antijurídico bajo la modalidad de Daño especial por parte de Transcaribe S.A., porque por ninguna parte de los hechos se vincula a través de una acción u omisión al Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, de donde pueda endilgársele responsabilidad alguna por los hechos considerados como dañosos por parte del demandante. No obstante, no se establece en la demanda con meridiana claridad el contenido obligacional descrito en las normas que apoyan sus pretensiones, es decir, se parte de la base del deber de reparar sin soporte normativo ni probatorio alguno, cuando, muy por el contrario, en éste tipo de procesos y más aún, cuando se emplea como título de responsabilidad objetiva del estado a través del daño especial, se debe indicar con meridiana claridad, cuál es el

rompimiento o desequilibrio del principio de igualdad respecto de la cargas públicas, para de éste modo, endilgar la obligación de indemnización reclamada.

Tampoco se establece en la demanda o en las pruebas aportadas o solicitadas con aquella, la debida imputación que derive en la responsabilidad del DISTRITO, es decir, el demandante hasta aquí no ha acreditado que el daño aparentemente sufrido fuera consecuencia directa de una acción u omisión en la prestación de un servicio público o por obra realizada directamente por el Distrito de Cartagena.

En efecto, si bien es cierto que el Distrito de Cartagena hace parte de la composición accionaria de la sociedad anónima denominada TRANSCARIBE S.A., no es menos cierto que también componen dicha sociedad EDURBE, DISTRISEGURIDAD, CORVIVIENDA Y EL IPCC, y que al tenor de todo lo planteado en la demanda y de lo que se desprende del material que se pretende hacer valer como prueba en éste proceso, quien ejecuta directamente la obra a su cuenta y riesgo es esta persona jurídica diferente del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Al mismo tiempo debemos advertir que, a través del documento Conpes No. 3259 del 15 de Diciembre de 2.003 "Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena Transcaribe" el Gobierno Nacional somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena, el cual se encuentra dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2002 - 2006 "Hacia un Estado Comunitario" y es considerado un proyecto de importancia estratégica para la Nación y el Distrito. El análisis presentado se basa en los estudios de factibilidad, rentabilidad y diseño adelantados por la Nación y el Distrito.

Mediante el documento Conpes No. 3260 del 15 de Diciembre de 2.003 "Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo" se presenta la política del Gobierno Nacional para impulsar la implantación de sistemas integrados de transporte masivo SITM en las grandes ciudades del país y fortalecer la capacidad institucional para planear y gestionar el tráfico y transporte en las demás ciudades, con el propósito de incrementar su calidad de vida y productividad, e impulsar procesos integrales de desarrollo urbano, dentro de un marco de eficiencia fiscal que promueva nuevos espacios para la participación del sector privado en el desarrollo y operación del transporte urbano de pasajeros.

A través del documento Conpes No. 3368 del 1 de Agosto de 2.005 "Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo - Seguimiento", somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) diferentes aspectos del papel de la Nación para la cofinanciación de los Sistemas integrados de Transporte Masivo – SITM, entre los que se encontraba TRANSCARIBE.

Finalmente TRANSCARIBE S.A. fue creada el 15 de julio de 2003 mediante escritura pública No 0654, como una sociedad por acciones constituida entre Entidades Públicas del Orden Distrital, sujetas al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado. En consecuencia, estamos en presencia de una entidad con autonomía técnica, financiera y administrativa desde su creación.

Por otro lado, es necesario resaltar que la obra pública adelantada en el lugar de los hechos estaba a cargo de la sociedad Transcaribe S.A., ello por cuanto entre la empresa antes mencionada y la sociedad PORTAL CALICANTO S.A.S., fue celebrado contrato de concesión No. TC – LPN – 004 de 2010, cuya finalidad consiste en la construcción del corredor comprendido entre la terminación del tramo IV y la entrada del Portal Patio. Dentro de las obligaciones consignadas para el concesionario, se encuentra la de indemnizar a terceros y a Transcaribe, por los perjuicios que les sean imputables y que se causen en desarrollo del presente contrato. Circunstancia ésta que debe ser advertida por el fallador para la vinculación de todas las personas que tengan identidad jurídico procesal con este tema.

Los presupuestos jurídicos determinados por el actor, hacen parte de la forma tradicional como se concebía la responsabilidad civil extracontractual. En la doctrina moderna, tales elementos se integran por el daño, la imputación que se haga sobre la responsabilidad de aquel y el fundamento del deber de reparar, elementos éstos que dentro del sublite, no han quedado debidamente esclarecidos por parte del demandante. En efecto, el daño presuntamente sufrido por la víctima, se soporta en documentos que carecen de total valor probatorio, por haberse presentado en copia simple en su gran mayoría y de conformidad con lo establecido en el artículo 254 del código de procedimiento civil, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del Código Contencioso Administrativo y del anterior artículo 168, las copias de documentos públicos tendrán el mismo valor que los originales en los siguientes eventos: "1. Cuando haya sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez donde se encuentre el original o una copia autenticada. 2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente. 3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de una inspección judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa".

Por lo tanto al tenor de lo expuesto también por el CONSEJO SE ESTADO, SECCION TERCERA C.P.RUTH STELLA CORREA PALACIO RADICACION 2500-23-26-000-1995-01123-01, "Las copias simples no son medios de convicción que puedan tener la virtualidad de hacer constar o demostrar los hechos que con las mismas se pretenda hacer valer ante la jurisdicción, en cuanto su estado desprovisto de autenticación impide su valoración probatoria, de conformidad con lo prescrito en la norma procesal antes citada".

Tampoco es de recibo la acreditación del daño mediante las fotografías que aparecen aportadas al proceso, por cuanto, para que las mismas tengan pleno valor probatorio dentro del proceso, deben acreditar la fecha cierta de su creación. La fecha cierta se deduce respecto de terceros, desde el día en que ha sido inscrito en un registro público o en que conste haberse aportado en un proceso, o en que haya tomado razón de él un funcionario competente en su carácter de tal, o desde que haya ocurrido otro hecho que le permita al juez, adquirir certeza de su existencia. Por lo tanto tal prueba documento, debe ser necesariamente apoyada por la fuerza de un testimonio, y los testimonios solicitados versarán sobre otros aspectos-hechos de la demanda. Así como tampoco los recortes de periódicos porque los mismos no dan fe de la ocurrencia de los hechos, estas no tienen la virtualidad de probar los hechos de la demanda, sino únicamente la noticia a que ellas se refieren, así lo expreso el Consejo de Estado Sección Tercera SUBSECCIÓN C. sentencia de fecha 7 de julio de 2011. Radicación número: 05001-23-24-000-1994-00332-01(Exp No.20835).

Debe recordarse que toda decisión judicial debe fundamentarse en las pruebas oportuna y regularmente allegadas al proceso, pues esa es la reglamentación que al efecto trae el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en lo que se conoce como el principio de la necesidad de la prueba.

Igualmente estatuye el artículo 177 ibidem, que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, criterios éstos acogidos por el nuevo código General del Proceso.

Se alegan unos eventuales perjuicios, bajo las siguientes modalidades, daños materiales pero tal y como se advirtió con antelación, al demandante no le basta con afirmar la existencia de un daño o acreditarlo propiamente, se requiere además acreditar la responsabilidad que se le endilga al DISTRITO en el presente asunto y que originó la comisión del daño y el fundamento de ese deber de reparar en forma integral dicho daño. No se encuentra plenamente establecida en forma clara en la demanda, la relación de causalidad entre el hecho dañino que se le endilga al DISTRITO y la ocurrencia del daño reclamado, así como tampoco la fecha cierta de ocurrencia del mismo ni el lapso de tiempo objeto del fundamento del deber de reparar.

En éste sentido no se ha probado el demandante que incurrió en algún tipo de gastos adicionales a los normales de su negocio o que perdió una oportunidad concreta de percibir algún tipo de ganancia como consecuencia directa de la realización de la obra a cargo de TRANSCARIBE S.A., para ellos no bastan las proyecciones financieras certificados correspondientes a las vigencias

fiscales del 2009 al 2013, pues ese presunto perjuicio se tornaría en hipotético, incierto, eventual y en esa medida no es indemnizable.

Al respecto debo advertir que el demandante presenta un ejercicio producto de proyecciones de ventas, pero en el ejercicio no se efectúan las proyecciones relativas a los costos y gastos de los respectivos establecimientos de comercio. En el ejercicio proyectado, las utilidades eventualmente esperadas, nacen de bulto para nosotros, pues el demandante no aportó los libros contables, los estados financieros o balances de ejercicios, así como tampoco, las declaraciones de renta para verificar que las utilidades proyectadas sean reales, en consecuencia, se torna imposible refutar algo que se desconoce por completo, ateniéndose únicamente al dicho del demandante, como si en este sentido las afirmaciones indefinidas constituyeran plena prueba.

La proyección de ventas utilizada en el ejercicio propuesto por el demandante, corresponde al método de los mínimos cuadrados, y para ello, se requería separar las cantidades y los valores del establecimiento comercial, los cuales no se reflejan en el ejercicio practicado, puesto que sólo se reflejan valores que no se ponderan por cada rubro de ingreso. Este método es utilizado para separar los costos fijos que acarrea el establecimiento comercial de las variables. Empero insistimos, ¿si no se conoce la procedencia y realidad de esas cifras como podremos refutar su origen?

Al respecto debemos indicar que para que se configure la responsabilidad objetiva a cargo del estado como consecuencia de un daño especial, se requiere:

“1.- Que el hecho administrativo que causa el daño provenga de una actuación legítima de la administración amparada por la normatividad legal vigente o la misma Constitución, que rompe la igualdad frente a las cargas públicas que deben soportar determinados administrados.

Significa lo anterior que el quebrantamiento de la igualdad frente a las cargas públicas imponga a ciertos administrados un mayor sacrificio al que normalmente deben soportar los asociados en general.

2.- Que se concrete un daño que lesiona un derecho jurídicamente tutelado el cual debe revestir las condiciones de cierto, concreto y particular.

3.- Y que haya un nexo de causalidad entre el hecho administrativo legal y el perjuicio ocasionado.

Mas allá de los hechos narrados por el demandante se debe insistir y nuevamente advertir que no existe una real imputación en contra del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y un nexo de causalidad entre el hecho administrativo legal y el presunto perjuicio que determine su imputación, así sea, porque hasta aquí no se ha acreditado ni siquiera la existencia de un daño, si se tiene en cuenta que de conformidad con la misma cuantía del perjuicio económico alegado por el demandante en el escrito de subsanación de la demanda por su inadmisión a partir del año 201^º confrontándolos con el año 2009, en cuanto a las diferencias de valor, se desprende que en los años 2011 y 2012 en la gran mayoría de los productos fue cuando más ingresos operacionales obtuvo la mencionada sociedad, se presume que por la actividad comercial desplegada con el establecimiento de comercio.

y con base en el material probatorio acopiado, no puede menos que concluirse que las aseveraciones contenidas en la demanda en relación con los presupuestos fácticos de la misma no pasan del terreno de las simples afirmaciones, carentes de todo respaldo acreditativo en el plenario, siendo absolutamente claro que la carga de la prueba de tales hechos en el proceso, se insiste, incumbe a la parte interesada en demostrar que concurren en el *sub júdice*, los elementos exigidos por el artículo 90 de la Constitución Política para que esa honorable Corporación, pueda ordenar al Estado la reparación de los daños antijurídicos que, con su acción u omisión, éste hubiere ocasionado.

V. EXCEPCIONES.-

EXCEPCIÓN PRIMERA: INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL DISTRITO.- Esta excepción se configura porque no existen en el informativo elementos probatorios que le den suficiente validez a la responsabilidad que se le endilga al Distrito en el sub lite, teniendo como fundamento todo lo argumentado en las razones de la defensa. Pero si en gracia de discusión se llegara a considerar que se estructura la responsabilidad, tales hechos deberán ser resarcidos por quien los generó en éste caso TRANSCARIBE S.A.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: FALTA DE FUNDAMENTO EN EL DEBER DE REPARAR.- No se encuentra plenamente establecido en el informativo que el daño se hubiese producido como consecuencia de la causa que se le atribuye, ni tampoco que exista relación de causalidad entre el hecho que lo produjo con el daño en si mismo considerado, mucho menos que éste se deba a consecuencia de una acción u omisión del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por ser PERSONA JURÍDICA DISTINTA DE TRANSCARIBE S.A., en su condición de empresa industrial y comercial.

EXCEPCION TERCERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.-

La legitimación en la causa se refiere a la relación directa de las partes con el interés sustancial que se discute en el proceso. Es decir, se refiere a la facultad legal que tienen una parte para referirse a un asunto pasible de control judicial ya sea para solicitar se reconozca en su favor ciertos derechos (parte actora) o para contradecirlos (parte pasiva). Entonces, si una de las partes resulta carecer de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito que la vincule.

En el caso en estudio, el actor pretende derivar la responsabilidad del ente territorial simplemente por pertenecer en calidad de accionista de la sociedad TRANSCARIBE S.A. por la ocurrencia de un presunto daño que el DISTRITO no produjo porque no se ha acreditado su existencia.

Así las cosas, se encuentra demostrado de una sola lectura de los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda que el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS no es responsable de daño alguno a la sociedad demandante, motivo por el cual debe ser excluido de la misma, declarando demostrado el medio exceptivo propuesto en la presente contestación.

EXCEPCIONES INNOMINADAS: Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 164 del C.C.A. y artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

VI. PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN:

Poder legalmente otorgado al suscrito para actuar en el presente trámite, junto con copia auténticas de los Decretos 0228 de 2009, Decreto nombramiento y Acta de Posesión del Dr. JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, como Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena en su debida oportunidad.

DOCUMENTALES SOLICITADAS MEDIANTE OFICIO A OTRAS ENTIDADES:

1)Sírvasse oficiar a TRANSCARIBE S.A para que remita con destino a éste proceso copia auténtica del oficio adiado con fecha octubre (08) de 2013, enviado por el señor FELIPE PAEZ ESPINOSA,

Director Técnico y de Planeación de Transcaribe S.A., quien manifiesta literalmente lo siguiente: "en ningún momento se ha perjudicado el acceso a SERVICENTRO EL AMPARO, debido a que la bomba del Amparo se le ha garantizado varias opciones:

1. Viniendo por la troncal de occidente se construye un carril de servicio exclusivo para el acceso a todos estos predios y terminando en la Bomba el Amparo.
2. Si el vehículo viene por la Av. Pedro de Heredia, cruza el semáforo y puede llegar a la Bomba.
3. Si viene del Bosque, se adecuó un cruce pavimentado que le permita el acceso a la Bomba.
4. Si el vehículo procede de la Cordialidad a la altura del semáforo puede hacer un giro a la izquierda para tomar la troncal de occidente e ingresar a la Bomba. Este giro fue restringido por el DATT debido a que conductores inescrupulosos utilizaban el área de la Bomba para retornar e ingresar a la avenida sin respetar el cruce semafórico.

2) oficiar a TRANSACARIBE S.A. para que remita con destino a éste proceso copia auténtica del plan de manejo de tráfico aprobado para la realización de las obras en el sector del amparo.

3) oficiar a TRANSCARIBE S.A. para que remita con destino a éste proceso copia auténtica del contrato de concesión No. TC – LPN – 004 de 2010 suscrito con la sociedad PORTAL CALICANTO S.A.S.

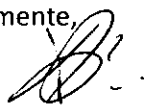
PRUEBA PERICIAL.-

Solicito a usted que se sirva solicitar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO DISTRITAL un informe pericial acerca del acceso hacia la EDS EL AMPARO O BOMBA DEL AMPARO durante la realización de la obra de TRANSCARIBE S.A. en ese sector, precisando la forma como se garantizó siempre el mismo, soluciones viales tenidas en cuenta para el ingreso de vehículos en todo el sector comercial, y a que se circunscribe la participación del Distrito Turístico y cultural de Cartagena en este tipo de actuaciones relacionadas con el tráfico.

VII. NOTIFICACIONES.-

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en Manga Avenida de la Asamblea Edificio Santangel oficina 102. Teléfono 650007 Celular 3157185957.

Atentamente,



KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
C.C. No. 9.096.884 de Cartagena
T.P. de A. No. 111.505 del C.S de la J.



9
78

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 2014 – 00239.
DEMANDANTE: SERVICENTRO EL AMPARO LTDA.
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No.73.123.918 expedida en Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **KAROL JOSE LUDYAN GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No.9.096.884 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No.111.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Acepto.

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
CC No 9.096.884 expedida en Cartagena
T. P No. 111.505 del C. S. de la J.

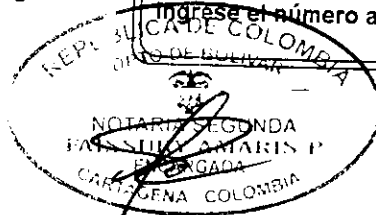
Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
Identificado con C.C. **73123918**
Cartagena:2014-12-18 15:08

g. rodriguez  2122321116

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> Ingrese el número abajo del código de barras.



Proyectó: Nina Marcela Julio Vélez 

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

En presencia del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. Juan Ramón Pineda

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesoría Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ Decreto No. 0993 de fecha 23 de Julio de 2013

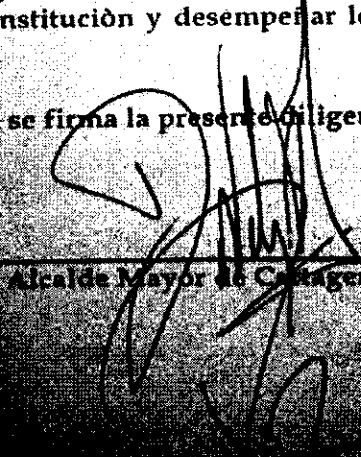
Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartgena de Indias D.T. y C. y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.



Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



413

80



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 de Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSO EN
NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

12
81

414



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 0228
2003. 2309

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

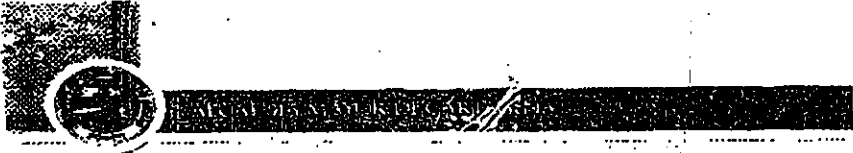
Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

13

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



4.15

13

82

DECRETO No. 0228
28 Feb. 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería, útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesos; la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Asociación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

ADICIONAL
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____



14
83

DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación,	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, LA UINA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

HELE GUERIN DE...
ORIGINAL RECORRIDO
NUESTROS ACORDADOS
OFICINA GENERAL
ALCALDE DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS

417

5

84

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

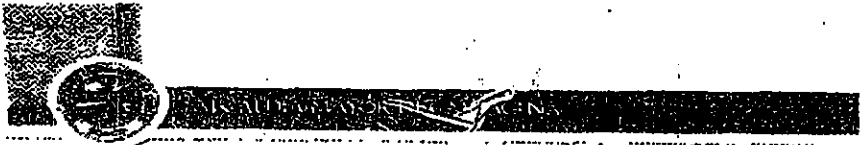
OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

[Handwritten mark]

FIEL COPIA
 ORIGINAL EN LA
 NUESTRA OFICINA
 OFICINA DE
 ALCALDE SA - SAN CARLOS
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

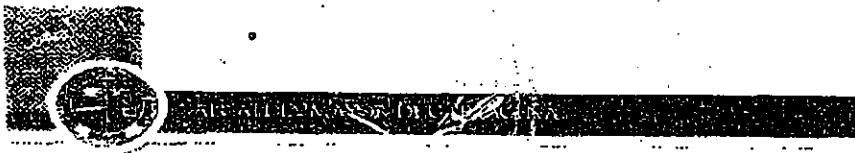
PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
 OFICINA DE ASesorÍA
 NUESTROS SERVICIOS
 OFICINA DE ASesorÍA
 ALCALDÍA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



419

17
86

DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
- 16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

AUTÉNTICO
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NUESTROS ASESORES
 OFICINA DE LEGAL
 ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____



420

87

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asígnase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AL CALIFICADO
 DEL EJEMPLAR ORIGINAL
 NUESTROS AGENTES
 AL CALIFICADO
 AL CALIFICADO
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO N° 228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

1/2

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 RUESTRADO EN EL OFICIO DE CONTROL DE DOCUMENTOS
 ALCALDE DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

DECRETO No. 228
28 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Litera a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO
 DEL CORPORA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO
 NUESTROS ARCHIVOS
 CALDERA DE CARTAGENA
 FECHA
 RMA

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asígnase y délegase en el (a) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 DE LA OFICINA DE
 REGISTRO Y CONTROL DE
 DOCUMENTOS
 FECHA _____
 FIRMA _____

23

425

92

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.
- 4. Las relativas la matrícula arrendado, dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 0055 de 2003 e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

4

RELEVANCIA
 DE LOS ASUNTOS
 QUE SE ENVIAN
 AL ALCALDE (SA)
 MAYOR DEL D.T. Y C.

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 147 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones o que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente, o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieran dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
 ORIGINAL RECORRIDO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA ALCALDÍA
 ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

14

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORRIDO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA ALCALDÍA
 ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

DECRETO No. 0228

20 de Julio de 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 620 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (a) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO
 COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORRIDO EN
 LOS REGISTROS ARCAICOS
 AL CALVARIO DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

26 FEB 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1996, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1996 artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acta de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1996 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se aplica sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito, deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los miembros a través del

AUTENTICADO
 COPIA DE SU
 ORIGINAL REPRODUCIDO
 ESTADOS UNIDOS
 DE AMÉRICA
 DE CALIFORNIA
 COUNTY OF SAN DIEGO
 CLERK
 2009

27
96

429

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0520 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

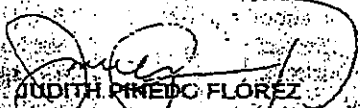
ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2003, 107 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0519 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0543 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0476 de 2006, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB 2009


JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcalde(a) Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lina Martínez Mejora
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARÍA DE LA
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

17